

**XV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2019
Corrientes - Argentina

XV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de

Derecho y Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2019
Corrientes -Argentina / Fernando Acevedo ... [et al.] ;
compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed.-
Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.
CD-ROM, EPUB

ISBN 978-987-619-345-0

1. Análisis Jurídico. I. Acevedo, Fernando. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340



ISBN Nº 978-987-619-345-0

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL A 25 AÑOS DE LA REFORMA DE 1994

Anís, Mónica A.

profesoramonicaanis@gmail.com

Nazaruka, Noelia S.

noelianazaruka@hotmail.com

Resumen

A 25 años de la reforma constitucional es importante realizar un análisis retrospectivo del mandato del convencional constituyente de 1994, analizando las distintas etapas y avances jurídicos y legislativos en orden a alcanzar la igualdad de hombres y mujeres en materia electoral.

Palabras Claves: Igualdad; Paridad; Derechos Políticos

Introducción

La hipótesis central del presente trabajo radica en que la reforma constitucional de 1994 creó entre otras, una aspiración igualitaria en materia electoral, que sentó las bases de consenso para la promulgación de la ley 24.417 en el año 2018.

Materiales y método

El presente trabajo se llevó a cabo, principalmente, a partir del análisis bibliográfico, jurisprudencial y legislación.

La problemática planteada y los resultados obtenidos, desde la observación y el estudio, han sido considerados transversalmente con perspectiva de género, una categoría de análisis que permite identificar factores de discriminación, al ser confrontados con el mandato constitucional y convencional vigente en nuestro país.

Resultados y discusión

La Reforma Constitucional de 1994, a través del artículo 75 inciso 23, pone en cabeza del Poder Legislativo el dictado de acciones positivas tendientes a garantizar la igualdad real de trato y oportunidades, enumerando las personas alcanzadas por la protección: mujeres, niños, discapacitados y ancianos, grupos de personas que no revisten necesidades homogéneas sino que comparten la realidad de haber sufrido discriminaciones evidentes, aunque se entiende que esta enunciación de la cláusula constitucional no es taxativa ya que nada impide que el legislador pueda incluir en el futuro otros grupos desfavorecidos .

Por su parte, hace lo propio el artículo 37 segundo párrafo al establecer que “la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral”. La República Argentina es un país pionero en abordar la igualdad de género para los espacios públicos de representación. Así, fue el primer Estado en sancionar una norma de cupo femenino en el año 1991, la Ley N° 24012, que estableció un piso mínimo del 30% de candidatas en las listas de partidos políticos para cargos electivos nacionales, con posibilidad cierta de ser electas, además de la alternancia en las candidaturas.

Unos años después, la reforma constitucional introduciría el artículo 37, cuya cláusula transitoria estableció que las acciones positivas que se instauran no podrían ser inferiores a las existentes al momento de la reforma constitucional, estableciendo como piso de derechos el porcentaje de la Ley N° 24.012.

La efectividad de la normativa constitucional y legal respecto a la posibilidad real de las mujeres de acceder a lugares de representación salives no fue sencilla, recordemos que fue necesaria una presentación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹ para que comenzara a implementarse en nuestro país.

Desde la Reforma constitucional del año 1994 hemos avanzado considerablemente en cuanto a la representación política femenina, lo que entendemos ha repercutido favorablemente en la calidad institucional de nuestra joven democracia al establecer la participación de mayores sectores de la población lo que obviamente estimula el debate y la inclusión de temáticas vinculadas a derechos y libertades que quizás de otra manera no se pondrían en debate.

Así las normativas de cupo femenino en el proceso de deliberación y decisión permitieron incorporar distintas perspectivas sociales hasta ese entonces invisibilizadas en el debate público y feminizar la agenda legislativa al

¹ Caso 11.307 María Merciadri De Morini, INFORME N° 103/01

incorporar miradas nuevas y preocupaciones derivadas de la experiencia social de las mujeres² en efecto, la voz de las mujeres en el congreso favoreció la sanción de leyes, la producción de políticas públicas, que redundan en la ampliación de los derechos de la mujer en diferentes campos de la vida social.

A modo de ejemplo, las legisladoras han hecho hincapié y promovido el debate sobre el dictado de normativas tendientes a subsanar prácticas y situaciones discriminatorias así como cuestiones vinculadas a la agenda del derecho internacional de los derechos humanos.

Caminotti (2013) subraya que entre el año 1989 y 2007, el 79% de los proyectos sobre cuotas de género, el 80% de las iniciativas sobre despenalización y/o legalización del aborto, acceso a la contracepción y derechos reproductivos, y el 69% de las propuestas en materia de violencia de género fueron introducidas por legisladoras.

Entre el año 1994 y 2003, gran porcentaje de las diputadas nacionales que ocuparon su banca al menos por un año presentaron proyectos sobre temas de género³ entre las que se destacan proyectos respecto del cupo sindical femenino, salud sexual y derechos reproductivos, protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, contracepción Quirúrgica, la aprobación del Protocolo facultativo de la CEDAW, la sanción de la ley N° 26485 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres por mencionar algunas de las más resonantes.

En miras a los buenos resultados obtenidos por la ley de cupo no solo en cuanto a la representación femenina sino además en la cantidad y calidad de los proyectos presentados, el día 22 de noviembre de 2017 el congreso nacional avanzó hacia la sanción de la Ley de Paridad de Género para las listas de cargos electivos y partidarios (Ley 27.412).

Conforme a esta nueva ley, a partir de las elecciones para la renovación parcial de ambas cámaras en 2019, las listas legislativas deberán contener un 50% de candidatas mujeres de forma intercalada. La misma modifica el artículo 60 bis del código electoral nacional estableciendo que “las listas de candidatos/as que se presenten para la elección de senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur (distrito nacional único plurinominal) deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente”.

En este punto, nuestro país se suma a los países que asumieron con responsabilidad los compromisos asumidos en el consenso de Quito de 2007 al establecer la necesidad de avanzar hacia la paridad de género. desde entonces, seis países de la región reformaron su legislación electoral exigiendo la incorporación de un 50 por ciento de mujeres en las candidaturas legislativas y en otras instituciones del Estado.

Conclusión

La reforma constitucional de 1994 ha instaurado medidas idóneas para contrarrestar situaciones discriminatorias que afectan a las mujeres como grupo desaventajado, y han servido para avanzar en la construcción de una agenda igualitaria que hoy deviene como un claro mandato constitucional y convencional.

Referencias bibliográficas

- Alegre, Marcelo y Gargarella, Roberto (coords.). (2012). El derecho a la igualdad. Aportes para un constitucionalismo igualitario. 2° edición. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Bianchi, Alberto (2008). Historia constitucional de los Estados Unidos. t. II. Buenos Aires: Cathedra jurídica.
- Facio, Alda (comp.) (2000). Género y Derecho. Santiago de Chile: Lom
- Gargarella, Roberto y Guidi, Sebastián (coords.) (2016). Comentarios de la Constitución de la Nación Argentina. Jurisprudencia y doctrina: una mirada igualitaria. t. I. Buenos Aires: La Ley.
- Gialdino, Rolando (2013). Derecho Internacional de los Derechos Humanos: principios, fuentes, interpretación y obligaciones. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Kemelmajer de Carlucci, Aída (2010). “Medidas de acción positiva”. En Sabsay, Daniel (dir.) y Manili, Pablo (coord.). Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial. Buenos aires. Hammurabi.
- Palacio de Caeiro, Silvia B. (2011). Constitución Nacional en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Buenos Aires: La Ley.
- Palacio de Caeiro, Silvia B. (dir.) y Caeiro Palacio, María (coord.) (2015). Tratados de derechos humanos y su influencia en el derecho argentino. t. II. Buenos Aires: La Ley.

² Caminotti, Mariana (2013). “La representación política de mujeres en el período democrático”, revista saaP, vol. 7, n°2. recuperado de: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s1853-19702013000200011

³ Archenti y Johnson, 2006

Archenti, Nélica y Niki Johnson (2006). “Engendering the Legislative Agenda with and without the Quota. A Comparative Study of Argentina and Uruguay”. *Sociología, Problemas y Prácticas*, N° 52. Archenti, Nélica y María Inés Tula (2014). “Cambios normativos y equidad de género. De las cuotas a la paridad en América Latina: los casos de Bolivia y Ecuador”. *América Latina Hoy*, N° 66, pp. 47-68. <http://dx.doi.org/10.14201/alh2014664768>

Filiación

Anís, Mónica A, Directora de PI.

Nazaruka, Noelia S., Integrante de PI.